



CIRCULAR CSJBOYC18-32

Fecha: 4 de abril de 2018

Para: Salas Civil- Civil Familia, Laborales, y Únicas de los Tribunales Superiores, Tribunales Administrativos, Promiscuos del Circuito, de Familia, Promiscuos de Familia, Civiles de Circuito y Laborales del Circuito, Administrativos, Jueces y Juezas Promiscuos Municipales, Civiles Municipales, Municipales de Pequeñas Causas Laborales y de Competencia Múltiple, de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Cobro Coactivo.

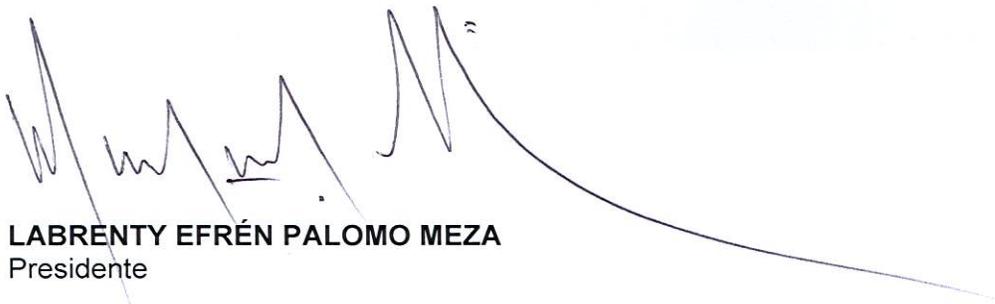
De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá

Asunto: "Procesos de Reorganización de Pasivos."

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Admisión de demanda de Reorganización de pasivos.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey	Oficio No. 1456 de fecha 3 de octubre de 2017, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe, Secretaria	Radicación 8516231890012017-0162-01. Proceso de Reorganización de Pasivos. Solicitante: BLANCA MARINA GÓMEZ GONZÁLEZ , CC. 40.367.608. Demandados: Acreedores. Auto de fecha 14 de septiembre de 2017.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey	Oficio No. 1864 de fecha 5 de diciembre de 2017, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe, Secretaria	Radicación 8516231890012017-00227-01. Proceso de Reorganización de Pasivos. Solicitante: WILLIAM GÓMEZ JIMÉNEZ , CC. 5.046.450. Demandados: Acreedores. Auto de fecha 23 de noviembre de 2017.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey	Oficio No. 0274 de fecha 19 de febrero de 2018, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe, Secretaria	Radicación 8516231890012018-0021-01. Proceso de Reorganización de Pasivos. Solicitante: JAVIER HERNEY LÓPEZ BOHÓRQUEZ , CC. 7.062.206. Demandados: Acreedores. Auto de fecha 8 de febrero de 2018.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey	Oficio No. 1791 de fecha 27 de noviembre de 2017, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe, Secretaria	Radicación 8516231890012017-02014-01. Proceso de Reorganización de Pasivos. Solicitante: BARONIO CASTAÑEDA CORREDOR , CC. 9.517.754. Demandados: Acreedores. Auto de fecha 8 de noviembre de 2018.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey	Oficio No. 0255 de fecha 19 de febrero de 2018, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe, Secretaria	Radicación 8516231890012018-0012-01. Proceso de Reorganización de Pasivos. Solicitante: MILTON BALLESTEROS MARTÍNEZ , CC. 74.753.267. Demandados: Acreedores. Auto de fecha 31 de enero de 2018.

Favor consultar los documentos anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare. Una vez proferida la respuesta, solicito el favor de remitirla directamente a los Juzgados que solicitan la información y no a través de esta Sala, en virtud de los principios de celeridad y de economía en el trámite.

Cordialmente,



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/YSGB

Calle 19 No.8-11 Tunja - Boyacá., Colombia Tel.: 7-424308 Fax 7425878
www.ramajudicial.gov.co



No SC5780 - 4

No GP 059 - 4

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA
RECIBIDO

23	03	10
D	M	A
9:36 am.		3.
HORA		FOLIOS
1529.		coastan.
No. RAD. INT.		RECIBIDO POR

Oficio Civil No.0255
Monterrey, 19 de Febrero de 2018

Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Tunja – Boyacá

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS No. 2018-0012
DEMANDANTE: MILTON BALLESTEROS MARTÍNEZ C.C. 74.753.267
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio de la presente me permito comunicarle, que éste Despacho mediante providencia calendada treinta y uno (31) de enero de 2018, admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante el Señor MILTON BALLESTEROS MARTÍNEZ identificado con C.C. No. 74.753.267 de Aguazul – Casanare.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto de fecha treinta y uno (31) de enero de 2018 en cuatro (4) folios.

Cordialmente,

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
Secretaria

Cra 6 No 16-30-Palacio de Justicia 2do Piso- Telefax: 6249224
Monterrey- Casanare

Envío P. No 10
23-02-2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

CPI-285
YA 219
2

Monterrey, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: **Solicitud especial de reorganización de pasivos**
Radicación: 85 162 31 89 001 **2018-0012-01**
Demandante: Milton Ballesteros Martínez
Demandado: Acreedores

El señor Milton Ballesteros Martínez, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006 y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

Primero.- **Admitir** la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor *Milton Ballesteros Martínez*.

Segundo.- **Ordenar** la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por *Milton Ballesteros Martínez*.

Tercero.- **Ordenar** la citación y emplazamiento de los acreedores del señor *Milton Ballesteros Martínez* a saber: Alcaldía Municipal de Aguazul – Secretaría de Hacienda, Gobernación de Casanare, Leasing Popular S.A., Banco Agrario, Finagro, Ffama, Bancolombia, Luz Marina Cubides Galindo y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos. Librense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar. En todo caso, las publicaciones deben efectuarse en un diario de amplia circulación nacional – El espectador o El Tiempo-, en los términos del art. 108 del C. G del Proceso.

Cuarto.- **Ordenar** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor *Milton Ballesteros Martínez* ante la Cámara de Comercio de Casanare.

Quinto.- Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotor al señor *Luis Fernando Arboleda Montoya* de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día veintiocho (28) del mes Mayo del año 2018 a partir de las 11:00 am para efectuar la diligencia de posesión.

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

Solicitud especial de reorganización de pasivos
85 162 31 89 001 2018-0012-01
Milton Ballesteros Martínez
Acreedores

Sexto.- **Ordenar** al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

Séptimo.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Octavo.- **Prevenir** al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Noveno.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

Décimo.- **Ordenar** a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

Décimo primero.- **Procedase** a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

Décimo segundo.- **Ordenar** que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor *Milton Ballesteros Martínez* que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

Solicitud especial de reorganización de pasivos
85 162 31 89 001 2018-0012-01
Milton Ballesteros Martínez
Acreedores

3
221

ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial los siguientes:

- Proceso Ejecutivo No. 2009-00156 adelantado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal (Casanare) por parte de Leasing Popular S.A., en contra del señor *Milton Ballesteros Martínez*.
- Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2012-00066 adelantado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Aguazul (Casanare) por parte de Fondo de Fomento Agropecuario y Microempresarial de Aguazul FFAMA., en contra del señor *Milton Ballesteros Martínez*.
- Proceso Ejecutivo No. 2012-104 adelantado en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey (Casanare) por parte de Luz Mary Cubides Galindo, en contra del señor *Milton Ballesteros Martínez*.

Para tal fin, **librense** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

Décimo tercero.- **Remitir** copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo cuarto.- **Ordenar** la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Décimo quinto.- Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares efectuada por el apoderado del señor *Milton Ballesteros Martínez* y la facultad que ostenta la suscrita Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

- a) **Decretar** la inscripción de la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-91039** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.
- b) El juzgado se abstiene de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres relacionados en la solicitud, al no encontrar necesaria tal medida ni proporcional al objeto del presente asunto,

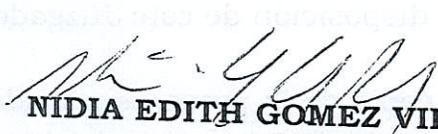
Referencia: **Solicitud especial de reorganización de pasivos**
Radicación: 85 162 31 89 001 2018-0012-01
Demandante: Milton Ballesteros Martínez
Demandado: Acreedores

pues con su decreto y practica puede perjudicarse el desarrollo de la actividad comercial del señor *Milton Ballesteros Martínez* y por ende impedir el pago de las obligaciones contraídas con sus acreedores.

Décimo sexto.- **Reconocer** al abogado Fredy Alberto Rojas Rusinque como apoderado judicial del señor *Milton Ballesteros Martínez*, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Décimo séptimo.- **Librense** los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase


NIDIA EDITH GOMEZ VILLABONA
JUEZ.



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Promiscuo de lo Contencioso Administrativo
Monterrey - Casanare

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA

RECIBIDO

Oficio Civil No. 1456
Monterrey, 03 de Octubre de 2017

23 03 18
D M A

9:036 am
HORA FOLIOS
152 RECIBIDO POR

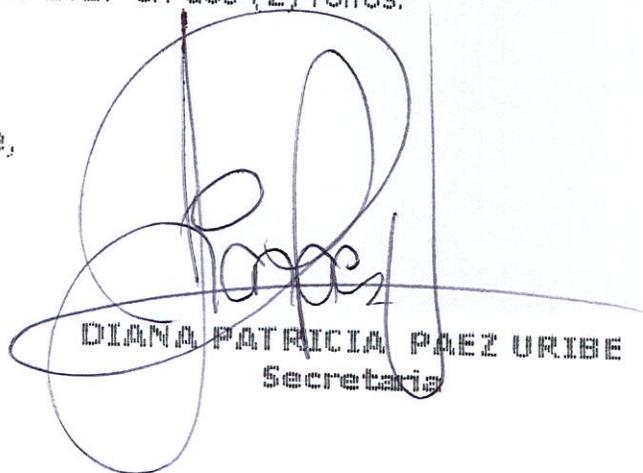
Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Tunja - Boyacá

REF: PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL No. 2017-0162
DEMANDANTE: BLANCA MARINA GÓMEZ GONZÁLEZ
C.C 40.367.608
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio de la presente me permito comunicarle, que éste Despacho mediante providencia calendada el catorce (14) de Septiembre de 2017, admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo la solicitante la señora BLANCA MARINA GÓMEZ GONZÁLEZ identificada con C.C 40.367.608.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto de fecha 14 de Septiembre de 2017 en dos (2) folios.

Cordialmente,


DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
Secretaria

2

CPI 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: **Solicitud especial de reorganización de pasivos**
Radicación: 85 162 31 89 001 2017-0162-01
Demandante: Blanca Marina Gómez González
Demandado: Acreedores

La señora Blanca Marina Gómez González, comerciante, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

Primero.- **Admitir** la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por la señora *Blanca Marina Gómez González*.

Segundo.- **Ordenar** la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por *Blanca Marina Gómez González*.

Tercero.- **Ordenar** la citación y emplazamiento de los acreedores de la señora *Blanca Marina Gómez González* a saber: Fundación Amanecer Entidad Sin Ánimo de Lucro, Fabio Mojica Castañeda y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos. Líbrense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar. En todo caso, las publicaciones deben efectuarse en un diario de amplia circulación nacional - El espectador o El Tiempo-, en los términos del art. 108 del C. G del Proceso.

Cuarto.- **Ordenar** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil de la señora *Blanca Marina Gómez González* ante la Cámara de Comercio de Casanare.

Quinto.- Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotor al señor *Carlos Alberto Sánchez Rincón* de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día diecinueve (19) del mes enero del año 2018 a partir de las 11:30 am para efectuar la diligencia de posesión.

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

Solicitud especial de reorganización de pasivos
85 162 31 89 001 2017-0163-01
Blanca Marina Gómez González
Acreedores

Sexto.- **Ordenar** al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

Séptimo.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Octavo.- **Prevenir** al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Noveno.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

Décimo.- **Ordenar** a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

Décimo primero.- **Procedase** a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

Décimo segundo.- **Ordenar** que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la señora *Blanca Marina Gómez González* que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial los siguientes:

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

Solicitud especial de reorganización de pasivos
85 162 31 89 001 2017-0162-01
Blanca Marina Gómez González
Acreedores

Proceso Ejecutivo No. 2016-00133 adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey (Casanare) por parte de Fabio Mojica Castañeda, en contra de la señora Blanca Marina Gómez González.

Proceso Ejecutivo No. 2016-00036 adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey (Casanare) por parte de Fundación Amanecer, en contra de la señora Blanca Marina Gómez González.

Proceso Ejecutivo No. 2016-00037 adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey (Casanare) por parte de Fundación Amanecer, en contra de la señora Blanca Marina Gómez González.

Para tal fin, **librense** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

Décimo tercero.- **Remitir** copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo cuarto.- **Ordenar** la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Décimo quinto.- Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares efectuada por el apoderado de la señora Blanca Marina Gómez González y la facultad que ostenta la suscrita Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

- a) **Decretar** la inscripción de la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-11030** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.
- b) El juzgado se abstiene de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres relacionados en la solicitud al no encontrar necesaria tal medida ni proporcional al objeto del presente asunto, pues con su decreto y práctica puede perjudicarse el desarrollo de la actividad comercial de la señora Blanca Marina Gómez González y por

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

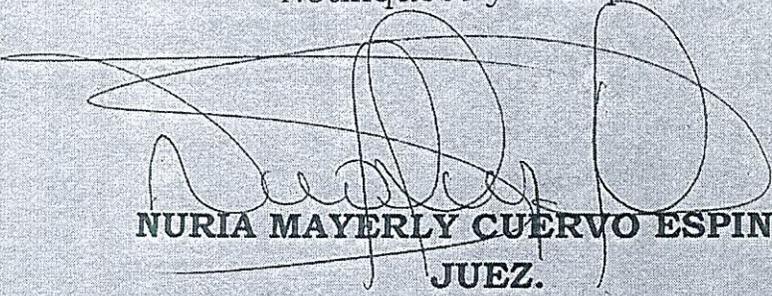
Solicitud especial de reorganización de pasivos
85 162 31 89 001 2017-0162-01
Blanca Marina Gómez González
Acreedores

ende impedir el pago de las obligaciones contraídas con sus acreedores.

Décimo sexto.- **Reconocer** al abogado Fredy Alberto Rojas Rusinque, como apoderado judicial de la señora Blanca Marina Gómez González, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Décimo séptimo.- **Librense** los oficios que correspondan y tramítense por la parte interesada.

Notifíquese y Cúmplase.

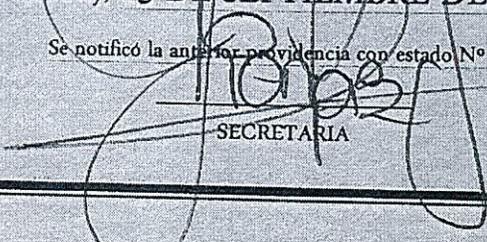

NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO



Monterrey, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Se notificó la anterior providencia con estado N° 32


SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey - Casanare

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA
RECIBIDO

D	M	A
9036		3
HORA	FOLIOS	
126	4	
No. RAD. INT.	RECIBIDO POR	
	Cortina	

Oficio Civil No.1854
Monterrey, 05 de Diciembre 2017

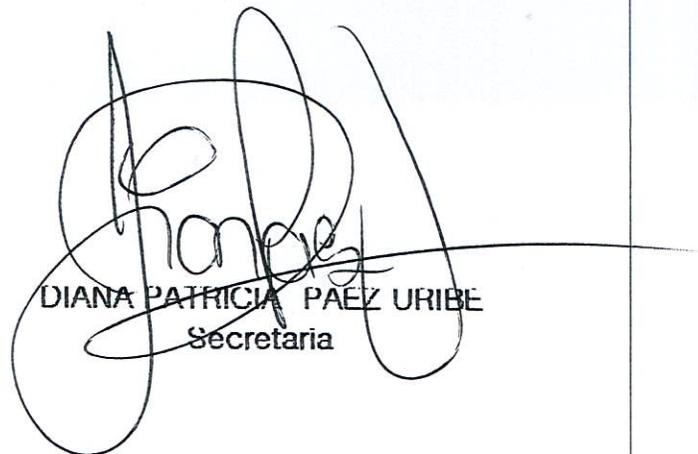
Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Tunja - Boyacá

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE
PASIVOS No. 2017-0227
DEMANDANTE: WILLIAM GÓMEZ JIMÉNEZ C.C. 5.046.450
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio de la presente me permito comunicarle, que éste Despacho mediante providencia calendada el veintitrés (23) de noviembre de 2017, admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante el Señor WILLIAM GÓMEZ JIMÉNEZ identificado con C.C. No. 5.046.450 de La Gloria - Cesar.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto de fecha 23 de noviembre de 2017 en cuatro (4) folios.

Cordialmente,



DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: **Solicitud especial de reorganización de pasivos**
Radicación: **85 162 31 89 001 2017-0227-01**
Demandante: **William Gómez Jiménez**
Demandado: **Acreedores**

El señor William Gómez Jiménez, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006 y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

Primero.- **Admitir** la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor *William Gómez Jiménez*.

Segundo.- **Ordenar** la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por *William Gómez Jiménez*.

Tercero.- **Ordenar** la citación y emplazamiento de los acreedores del señor *William Gómez Jiménez* a saber: Banco Coomeva S.A., Banco de Bogotá, Leasing Corficolombiana S.A., Banco Davivienda S.A, Efraín Tejedor, Blanca Bueno, Ligia Hernández, Hernando Buitrago y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos. Líbrense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar. En todo caso, las publicaciones deben efectuarse en un diario de amplia circulación nacional – El espectador o El Tiempo-, en los términos del art. 108 del C. G del Proceso.

Cuarto.- **Ordenar** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor *William Gómez Jiménez* ante la Cámara de Comercio de Casanare.

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

Solicitud especial de reorganización de pasivos
85 162 31 89 001 2017-0227-01
William Gómez Jiménez
Acreedores

248

Quinto.- Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotor al señor *Diego Fernando Niño Vásquez* de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día viernes (16) del mes marzo del año 2018 a partir de las 10:00 am para efectuar la diligencia de posesión.

Sexto.- **Ordenar** al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

Séptimo.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Octavo.- **Prevenir** al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Noveno.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

Referencia:	Solicitud especial de reorganización de pasivos
Radicación:	85 162 31 89 001 2017-0227-01
Demandante:	William Gómez Jiménez
Demandado:	Acreeedores

Décimo.- **Ordenar** a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

Décimo primero.-**Procedase** a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

Décimo segundo.- **Ordenar** que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor *William Gómez Jiménez* que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial los siguientes:

- a) Proceso Ejecutivo No. 2016-050 adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare por parte de Bancoomeva S.A., en contra del señor *William Gómez Jiménez*.
- b) Proceso Ejecutivo No. 2014-113 adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare por parte del Banco de Bogotá en contra del señor *William Gómez Jiménez*.

Para tal fin, **librense** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

Décimo tercero.- **Remitir** copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

256

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

Solicitud especial de reorganización de pasivos
85 162 31 89 001 2017-0227-01
William Gómez Jiménez
Acreedores

Décimo cuarto.- **Ordenar** la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

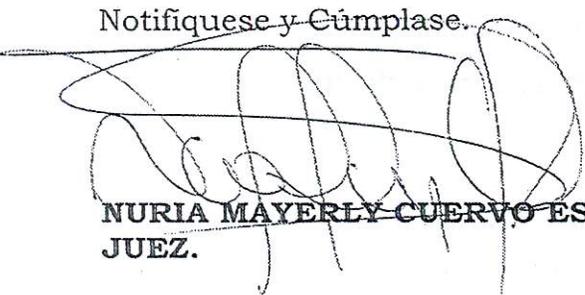
Décimo quinto.- Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares efectuada por el apoderado del señor *William Gómez Jiménez* y la facultad que ostenta la suscrita Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

- a) **Decretar** la inscripción de la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-83181** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.
- b) El juzgado se abstiene de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres relacionados en la solicitud, al no encontrar necesaria tal medida ni proporcional al objeto del presente asunto, pues con su decreto y practica puede perjudicarse el desarrollo de la actividad comercial del señor *William Gómez Jiménez* y por ende impedir el pago de las obligaciones contraídas con sus acreedores.

Décimo sexto.- **Reconocer** al abogado Fredy Alberto Rojas Rusinque como apoderado judicial del señor *William Gómez Jiménez*, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Décimo séptimo.- **Librense** los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.


NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
JUEZ.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA
RECIBIDO

D M A

9:36 am

HORA FOLIOS

1525

No. RAD. INT. RECIBIDO POR

[Signature]

Oficio Civil No.0274
Monterrey, 19 de Febrero de 2018

Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Tunja – Boyacá

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS No. 2018-0021
DEMANDANTE: JAVIER HERNEY LÓPEZ BOHÓRQUEZ C.C. 7.062.206
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio de la presente me permito comunicarle, que éste Despacho mediante providencia calendada el ocho (8) de febrero de 2018, admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante el Señor JAVIER HERNEY LÓPEZ BOHÓRQUEZ identificado con C.C. No. 7.062.206 de Villanueva – Casanare.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto de fecha ocho (8) de febrero de 2018 en cuatro (4) folios.

Cordialmente,

[Signature]

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
Secretaria

Cra 6 No 16-30-Palacio de Justicia 2do Piso- Telefax: 6249224
Monterrey- Casanare

[Handwritten note]
Envío P. 10
23-02-2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: **Solicitud especial de reorganización de pasivos**
Radicación: 85 162 31 89 001 **2018-0021-01**
Demandante: *Javier Herney López Bohórquez*
Demandado: *Acreedores*

El señor Javier Herney López Bohórquez, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006 y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

Primero.- **Admitir** la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor *Javier Herney López Bohórquez*.

Segundo.- **Ordenar** la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por *Javier Herney López Bohórquez*.

Tercero.- **Ordenar** la citación y emplazamiento de los acreedores del señor *Javier Herney López Bohórquez* a saber: Banco Compartir S.A., Fundación Amanecer, Banco Mundo Mujer, Instituto Financiero del Casanare, GM Financiera Colombia S.A., Carlos Jaramillo Restrepo, Oliva Espitia Ardila, Edilma Arias, Gilberto Álvarez, Flenin Benavides Vallejo, Maria Casteblanco y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos. Librense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar. En todo caso, las publicaciones deben efectuarse en un diario de amplia circulación nacional – El espectador o El Tiempo-, en los términos del art. 108 del C. G del Proceso.

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

Solicitud especial de reorganización de pasivos
85.162.31.89.001.2018-0021.01
Javier Herney López Bohórquez
Acreedores

Cuarto.- **Ordenar** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor *Javier Herney López Bohórquez* ante la Cámara de Comercio de Casanare.

Quinto.- Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotor al señor *René Alejandro Gutiérrez Pérez* de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día viernes 16 del mes Marzo del año 2018 a partir de las 10:30 am para efectuar la diligencia de posesión.

Sexto.- **Ordenar** al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

Séptimo.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Octavo.- **Prevenir** al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

Solicitud especial de reorganización de pasivos
83.162.11.69.001.2018.0034.01
Javier Herney López Bohórquez
Acreedores

3

Noveno.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

Décimo.- **Ordenar** a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramitan procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

Décimo primero.- **Procedase** a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

Décimo segundo.- **Ordenar** que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor *Javier Herney López Bohórquez* que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso.

Para tal fin, **librense** los oficios que correspondan e informesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

Décimo tercero.- **Remítir** copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para todo su competencia.

Décimo cuarto.- **Ordenar** la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén

Procurador
Fiscal General
de Justicia
del Estado

Solicitud especial de reorganización de pasivos
del 09 de febrero 2018-0021-01
Javier Herney López Bohórquez
Acreditado

comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

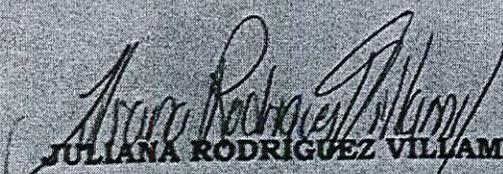
Decimo quinto.- Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares efectuada por el apoderado del señor *Javier Herney López Bohórquez* y la facultad que ostenta la suscrita Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

- a) **Decretar** la inscripción de la presente providencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **470-92830 y 470-46874** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.
- b) El juzgado se abstiene de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres relacionados en la solicitud, al no encontrar necesaria tal medida ni proporcional al objeto del presente asunto, pues con su decreto y practica puede perjudicarse el desarrollo de la actividad comercial del señor *Javier Herney López Bohórquez* y por ende impedir el pago de las obligaciones contraídas con sus acreedores.

Décimo sexto.- **Reconocer** al abogado Fredy Alberto Rojas Rusinque como apoderado judicial del señor *Javier Herney López Bohórquez*, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Décimo séptimo.- **Librense** los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Promiscuo del Circuito
 Monterrey - Casanare

Oficio Civil No. 1791
 Monterrey, 27 de Noviembre de 2017

 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA SECRETARÍA RECIBIDO		
23	03	18
D	M	A
9:26 HORA		FOLIOS
1528 No. RAD. INT.		RECIBIDO POR

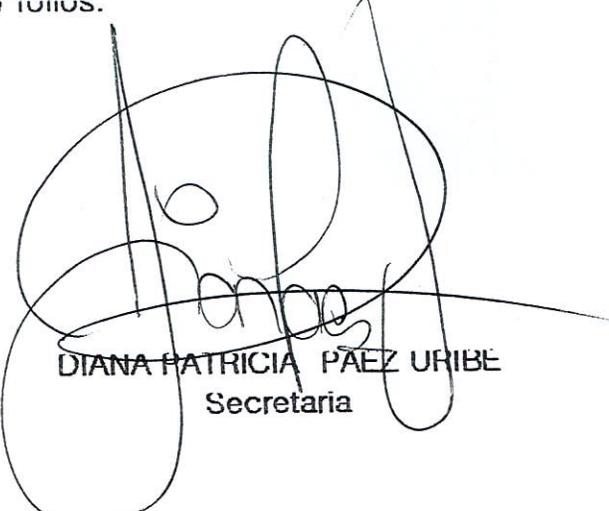
Honorables Magistrados:
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 Tunja - Boyacá

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS No. 2017-0214
 DEMANDANTE: BARONIO CASTAÑEDA CORREDOR C.C. 9.517.754
 DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio de la presente me permito comunicarle, que éste Despacho mediante providencia calendada el nueve (09) de noviembre de 2017, admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante el Señor BARONIO CASTAÑEDA CORREDOR identificado con Cédula de Ciudadanía Número 9.517.754 de Sogamoso, Boyacá.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto de techa 9 de noviembre de 2017 en cuatro (4) folios.

Cordialmente,



DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
 Secretaria

*Enviada Pl. M. L. N° 57
 06-12-2017*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: **Solicitud especial de reorganización de pasivos**
Radicación: 85 162 31 89 001 **2017-0214-01**
Demandante: *Baronio Castañeda Corredor*
Demandado: *Acreedores*

El señor Baronio Castañeda Corredor, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006 y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

Primero.- **Admitir** la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor *Baronio Castañeda Corredor*.

Segundo.- **Ordenar** la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por *Baronio Castañeda Corredor*.

Tercero.- **Ordenar** la citación y emplazamiento de los acreedores del señor *Baronio Castañeda Corredor* a saber: Fundación Amanecer Entidad Sin Ánimo de Lucro, Microactivos S.A.S., Instituto Financiero del Casanare, Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Mundo Mujer S.A., y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos. Librense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar. En todo caso, las publicaciones deben efectuarse en un diario de amplia circulación nacional – El espectador o El Tiempo-, en los términos del art. 108 del C. G del Proceso.

Cuarto.- **Ordenar** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor *Baronio Castañeda Corredor* ante la Cámara de Comercio de Casanare.

Quinto.- Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotor al señor *Rene Arturo Ramírez González* de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día dieciséis (16) del mes marzo del año 2018 a partir de las 9:30 am para efectuar la diligencia de posesión.

Sexto.- **Ordenar** al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

Séptimo.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Octavo.- **Prevenir** al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Noveno.- **Ordenar** al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

Décimo.- **Ordenar** a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

Décimo primero.-**Procédase** a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

Décimo segundo.- **Ordenar** que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor *Baronio Castañeda Corredor* que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso.

Para tal fin, **librense** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

Décimo tercero.- **Remitir** copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo cuarto.- **Ordenar** la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

Solicitud especial de reorganización de pasivos
85 162 31 89 001 2017-0214-01
Baronio Castañeda Corredor
Acreedores

5
151
HJ

comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

Décimo quinto.- Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares efectuada por el apoderado del señor *Baronio Castañeda Corredor* y la facultad que ostenta la suscrita Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

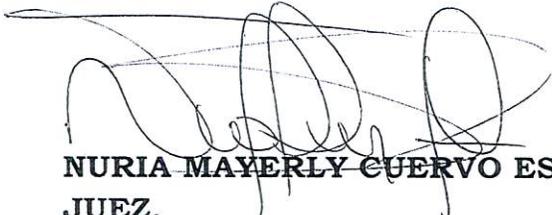
- a) **Decretar** la inscripción de la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-61489** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.

- b) El juzgado se abstiene de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres relacionados en la solicitud, al no encontrar necesaria tal medida ni proporcional al objeto del presente asunto, pues con su decreto y practica puede perjudicarse el desarrollo de la actividad comercial del señor *Baronio Castañeda Corredor* y por ende impedir el pago de las obligaciones contraídas con sus acreedores.

Décimo sexto.- **Reconocer** al abogado Fredy Alberto Rojas Rusinque como apoderado judicial del señor *Baronio Castañeda Corredor*, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Décimo séptimo.- **Librense** los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.


NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Monterrey, <u>10 DE NOVIEMBRE DE 2017</u>
Se notificó la anterior providencia con estado N° 38
 SECRETARIA

